San Luis,

Señor
HERNÁN AUGUSTO VÁSQUEZ GÓMEZ
Teléfono celular 311 858 30 71
Cra 26 D No.40 B 81, Villas de Alejandría
Municipio de El Carmen de Viboral

ASUNTO: Citación

Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa vinculada a la Queja ambiental **SCQ-134-1240-2020.**

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, extensión 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Isabel Cristina Guzmán B.
Fecha: 05/10/2020

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: B909B513B-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 B3, Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 2B7 43 29.

RESOLUCIÓN Nº

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante **Queja ambiental con radicado SCQ-134-1240 del 10 de septiembre de 2020,** interesado puso en conocimiento de esta Corporación los siguientes hechos: *"(...) se observa en parte del terreno una tala de bosque destinada para la ampliación de la frontera agrícola, el señor Didier dice que esta no está ingresada en el convenio de pagos por servicios ambientales, y que no es parte de su propiedad. El usuario considera afectación: flora fauna (...)".*

Que, en atención a la Queja ambiental antes descrita, funcionarios de esta Corporación procedieron a hacer visita al predio de interés el día 14 de septiembre de 2020, de la cual derivó el **Informe técnico con radicado 134-0380 del 18 de septiembre de 2020,** dentro del que se consignó lo siguiente:

(...)
1. Observaciones:

Descripción sucinta de lo manifestado por el usuario en la queja:

Mediante el PQRSD-2020-868 el interesado denuncia que se observa, en parte del terreno, una tala de bosque destinada para la ampliación de la frontera agrícola, el señor Didier dice que esta no está ingresada en el convenio de pagos por servicios ambientales, y que no es parte de su propiedad.

El usuario considera afectación: flora - fauna. (...)

Descripción precisa de la situación y afectaciones encontradas:

El día 14 de septiembre del 2020 se realizó visita técnica en atención a la queja con radicado SCQ 134 – 1240-2020 del 10 de septiembre del 2020, al predio ubicado en las coordenadas tomadas con GPS: N 5° 57´ 23.55262", W -75° 9´ 2.43875", Z 1432 msnm, localizado en la vereda Alto bonito del municipio de Cocorná.

- *El predio localizado en las coordenadas N 5° 57´ 23.55262", W -75° 9´ 2.43875", Z 1432 msnm pertenece al señor* ***Hernán Augusto Vásquez Gómez****, identificado con la CC.80.257.172 y residente en la Cra 26D Nº 40B-81, Villas de Alejandría-El Carmen de Víboral, el cual se puede contactar a través del Cel. 3118583071.*
- *El predio forma parte de uno de mayor extensión, cuyo propietario original falleció hace aproximadamente 14 años, sus herederos lo tienen divido en hijuelas, pero sin un desenglobe, alinderamientos o documentación oficial.*
- *Se realizó inspección ocular al sitio afectado, encontrando un área aproximada de 2500m², donde se pudo evidenciar la tala generalizada de un bosque secundario en proceso regenerativo susecional, con rastrojo alto y árboles nativos de la zona.*
- *Aproximadamente el 80% de los árboles talados pertenecen a la especie Mortiño (Miconia sp.), también se observa el apeo de algunos individuos de especies como Yarumo (Cecropia sp), Silbo silbo (Hediosmum bonplandianum) Guácimo (Cordia bicolor); con un*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

dap entre 20 y 30cm y una altura entre 4m y 7m, además de otros, tipo envaradera.

- *En cuanto a las condiciones de los árboles talados, se puede afirmar que éstos son producto de una regeneración natural del predio, estos árboles eran individuos con un desarrollo medio, pues se percibe que la zona ha sido utilizada para actividades agrícolas.*
- *Cerca al área de la tala discurre una fuente hídrica (Quebrada Las brujas), tributaria del Rio Santo Domingo, se conserva un retiro aproximado de 25m, respecto al cauce de la fuente.*
- *En entrevista telefónica con el señor Hernán Augusto Vásquez Gómez, este afirma que reconoce ser el autor de la tala, que desconocía la normatividad ambiental y que su objetivo es el de establecer un proyecto productivo con fríjol y otros productos que ayuden al sustento de su familia, ya que es la única parcela con la que cuenta.*
- *Se le informa al señor **Hernán Augusto Vásquez**, que debe abstenerse de realizar quemas, ya que estas están totalmente prohibidas, de acuerdo a la circular 100-0008-2020 del 11/02/2020 emitida por Cornare.*

2. ***Conclusiones:***

- *Las afectaciones al ecosistema y específicamente a la flora se consideran moderadas, aunque la tala fue realiza de manera generalizada, se debe tener en cuenta el antecedente de usos del suelo.*
- *Se evidencia la interrupción de la conectividad del bosque natural en esta zona, generando un impacto negativo sobre la biodiversidad, los ecosistemas y el entorno natural.*
- *El señor **Hernán Augusto Vásquez Gómez**, propietario del predio, debe adelantar procesos de restauración con especies nativas y protectoras de fuentes hídricas, además, permitir la regeneración del mismo a través de los procesos ecológicos de sucesión natural.*

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*
Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".*

DECRETO 2811 DE 1974

ARTÍCULO 8° Dispone. - *"Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*
g.- La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales

de recursos genéticos".

DECRETO 1076 DE 2015

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.6. *"Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización".*
Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. *"Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud..."*

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el **Informe técnico No. 134-0380 del 18 de septiembre de 2020**, se procederá adoptar unas determinaciones, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente Acto.

Que es competente El Director de la Regional Bosques de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor **HERNÁN AUGUSTO VÁSQUEZ GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía 80.257.172,** para que, de manera inmediata, suspendan las actividades de aprovechamiento forestal sin contar con los respectivos permisos por parte de la autoridad ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **HERNÁN AUGUSTO VÁSQUEZ GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía 80.257.172,** para que, en un término de sesenta (60) días hábiles, contado a partir de la notificación del presente Acto administrativo, den cumplimiento a la siguiente obligación:

- Realizar siembra de ciento veinte (120) especies forestales nativas de la región, como medida de mitigación por las afectaciones ambientales ocasionadas a causa de la tala realizada.

Parágrafo primero: Las plantas deben contar con alturas entre 30 y 50 cm y se deben realizar labores de mantenimiento como podas, control de arvenses y fertilización para garantizar el establecimiento y crecimiento de las especies por un periodo de tres (3) años.

ISO 9001 icontec ISO 14001 icontec
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al señor **HERNÁN AUGUSTO VÁSQUEZ GÓMEZ** que, para realizar cualquier tipo de aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre, deberá tramitar ante esta Corporación los respectivos permisos para ello.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al señor **HERNÁN AUGUSTO VÁSQUEZ GÓMEZ** que las quemas a campo abierto están totalmente prohibidas, mediante circular 100-0008 11 de febrero de 2020 emitida por Cornare, por lo tanto, por ningún motivo se podrá hacer quema de bosques o rastrojos altos y bajos.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR al grupo de control y seguimiento de la Regional Bosques realizar visita técnica con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **HERNÁN AUGUSTO VÁSQUEZ GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía 80.257.172.**

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES
Proyectó: Isabel Cristina Guzmán B. Fecha 05/10/2020
Expediente: SCQ-134-1240-2020
Proceso: Queja ambiental
Técnico: Gustavo Ramírez